

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte.

Por recibido el oficio con referencia SGMO 263-2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, con veinte folios útiles, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“... la Corte Suprema de Justicia no es la autoridad a la que compete conceder o denegar las peticiones de indulto y de conmutación de la pena de los sentenciados o condenados. Por una parte, la concesión de la gracia de indulto de la pena, de conformidad con los art. 13 N° 26 de la Constitución (Cn.) y 13 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia (LEOG), compete a la Asamblea Legislativa; y a las conmutaciones de la pena de conformidad con lo regulado 168 atribución 10ª de la Cn. y art. 28 de la LEOG, corresponden al Presidente de la República.

En ese sentido, esta Corte Suprema de Justicia de conformidad con regulado en el art. 182 atribución 8ª de la Cn. y arts. 17 y 33 de la LEOG, únicamente emite informe y dictamen en los referidos ocursos de gracia.

Con base en lo anterior y en atención a su requerimiento, le remito para los efectos legales que correspondas, copia en 8 folios, de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, de las doce horas diez minutos del 18 de diciembre de 2017, con voto concurrente, mediante la cual se emitió informe y dictamen en el indulto de referencia 10-IND-2017.

Asimismo le remito copia en 12 folios, de la resolución de la Corte Suprema de Justicia, de las doce horas quince minutos del 18 de diciembre de 2017, con tres votos disidentes, mediante la cual se emitió informe y dictamen en la conmutación de referencia 13-CONM-2017” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** El 11/11/2020, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 711-2020, en la cual requirió vía electrónica:

“Copia del informe en la Conmutación 13-CONM-2017, de fecha 18 de diciembre de 2017” (sic).

2. A las quince horas con treinta y cinco minutos del día doce de noviembre del dos mil veinte, se pronunció resolución con referencia UAIP/711/RPrev/1600/2020(3), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, señalara de manera clara y precisa de acuerdo a la ley de la materia cual era el informe que pretendía obtener al indicar “copia del informe en la conmutación”.

3. El veinticuatro de noviembre del presente año a las nueve horas con un minuto, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los

siguientes términos:

“El informe solicitado de la Conmutación 13-CONM-2017 (también llamada 13-2017) es el emitido por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) en pleno, junto al informe del Indulto 10-IND-2017 (también llamado 10-2017), el día 18 de diciembre de 2017, tal como puede observarse en el Acta correspondiente de esa fecha, que se encuentra publicada en la página web de la misma CSJ: [http://www.csj.gob.sv/CORTE\\_PLENA/2017/12\\_DICIEMBRE/18122017%20ACTA%20AUTO RIZADA%20Y%20FIRMADA.pdf](http://www.csj.gob.sv/CORTE_PLENA/2017/12_DICIEMBRE/18122017%20ACTA%20AUTO%20RIZADA%20Y%20FIRMADA.pdf) (imagen de página web de acta, Anexo A; y, copia del acta, Anexo B).” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/711/RAAdm/1671/2020(3), de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/711/1372/2020(3), de fecha veinticinco de noviembre del presente año y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el oficio con referencia SGMO 263-2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, así como la información anexa al mismo, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.